

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL
Demandante: AQUATHERMIC S.A.S.
Demandada: ANDACOR S.A.S.
Radicado: 2019-00759

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que la demandada quedó debidamente notificada el 8 de julio de 2020, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (03/07/2020).

Se reconoce personería al abogado **JAIME LUIS CUELLAR TRUJILLO** como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Se toma nota que la demandada **ANDACOR S.A.S.** contestó la demanda y propuso medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

La parte actora por su parte hizo uso del traslado del escrito exceptivo (parágrafo art. 9 Decreto Legislativo 806 de 2020), mediante solicitud de pruebas enviado vía correo electrónico el 14 de agosto de esta anualidad.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora anunció la aportación de un dictamen pericial en el escrito de solicitud de pruebas adicionales, el despacho de conformidad con el art. 227 del C.G.P., le concede a dicha parte el término de veinte (20) días para que lo allegue.

Se **NIEGA** tramitar como objeción la oposición que la parte demandada hizo al juramento estimatorio, como quiera que no reúne los requisitos previstos en el artículo 206 del C.G.P., pues en su escrito no específicamente razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación planteada por la actora.

Nótese que la pasiva solo se limitó a cuestionar el título en el que se reclama el reconocimiento del derecho, sin realizar crítica alguna frente a las partidas presentadas por la demandante.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77cc96a88c1707a6064fd7f78ee76c4b420afe536a08631be9b31d6da3532bc0

Documento generado en 05/10/2020 05:25:24 p.m.